

que persona ni por el fiscal del Real Consejo de sumas
 ni por los dichos señores del dicho real Consejo y solo fueren de
 obligacion con la dicha supositora y bienes que obliga a la dicha
 y a los dichos sus propios y a los dichos sucesores y a sus bienes
 y a sus compañeros que antes acordaron en el ayuntamiento de
 de que les pagaran todas las costas y gastos que hicieran con
 mas cada vna de los que ocuparen en defender bienes
 pagados los dichos procesos en esta corte quatrocientos mrs.
 de los de ella ansi el dicho mariscal de plaza con y para ella
 mas el dicho sebastian surco que aya de el dicho de H. p. de
 de en la villa de velorado y conforme a la calidad de las
 personas a cada vno mill mrs. viniendo a esta corte y a la corte
 de ella qual quisiere dellor oyndolo o a qualquier persona
 y con el mismo salario de mill mrs. cada dia ansi a la
 de cast. y sea como a otras partes a saber a los dichos señores
 de aya de dar el dicho salario de los dichos mill mrs. de
 de esta corte y de la villa de velorado y de
 de los dichos señores sin otra abeyguacion y de la
 de alguna de las dhas que ocuparen esto declarando
 de como de como los apretarian y a que se pagaran y presenten con
 de los dichos señores los dichos procesos como ante qualquier just.
 de esta corte y fuera de ella y de los señores de la real chancilleria
 de esta corte y fuera de ella como de las demas partes de esta corte y
 de que asi lo cumplira de bajo de la dicha obligacion de defender
 y bienes y de la dicha obligacion y de las partes de lo que
 cumplido ansi a los dichos señores del dicho real Consejo
 y a los de que en esta corte y de la dicha chancilleria
 y a cada vna en su jurisdiccion para que asi lo hagan guardando
 de lo que en todo y por todo como a quise contiene en el presente
 de lo que fuere de su jurisdiccion y de su oficio y la ley de concordancia
 de que el competente pagada en carta fulgada y por el que
 de consentida y no apelada y renuncio todas las demas

